

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado á este Ministerio, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que los gremios de Madrid, representados por sus respectivos Síndicos, han dirigido á esta Presidencia solicitando la adopción de reglas fijas y terminantes que eviten en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades de los órdenes judicial y gubernativo en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Considerando que los asuntos que son objeto de la reclamación formulada por los precitados gremios se hallan claramente resueltos en la Real orden de fecha 28 de Julio de 1897, dictada por el

Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el criterio sustentado por la Fiscalía del Tribunal Supremo en su circular de 21 de Noviembre de 1896, cuya Real orden preceptúa en su parte dispositiva que á las Autoridades administrativas corresponde solamente el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales, y cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales, para que éstos procedan con arreglo á las leyes; y

Considerando que estas disposiciones concretan y definen de modo preciso las atribuciones de los funcionarios de los órdenes administrativo y judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ese Ministerio se comunique á los funcionarios que de él dependen las órdenes oportunas para que, ateniéndose al exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1897, se evite en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusión de atribuciones respecto á los asuntos á que se refiere la reclamación formulada por los gremios de Madrid.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que, haciéndola llegar á conocimiento de los funcionarios administrativos á quienes su aplicación compete, procuren velar por su exacto cumplimiento, debiendo advertirles que la Real orden de 28 de Julio de 1897, á que la preinserta se refiere, fué publicada en la Gaceta del 6 de Agosto siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de

Abril de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 13 Abril 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 4.º—Circular.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del actual, publica el siguiente anuncio de la Dirección general de Instrucción pública:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 40.266'33 pesetas, de las obras de un nuevo servicio de incendios en el Teatro Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un nuevo servicio de incendios en el Teatro Real, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de veinte días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 22 de Abril de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Impuesto de carruajes de lujo

CIRCULAR

Por la presente se previene á los contribuyentes por el impuesto de carruajes de lujo, la obligación que tienen de presentar en esta Administración los de la capital, y á los Alcaldes respectivos los de los pueblos, durante la segunda quincena del mes actual, la relación duplicada que preceptúa el art. 10 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1895, en cuyas relaciones deberán comprenderse todos los carruajes y caballerías, sin más excepción que los que figuren en matrícula industrial ó en los amillaramientos destinados á carruajes de plaza en paradas públicas.

Las referidas relaciones deberán expresar: 1.º Número de carruajes de lujo que posean: 2.º Denominación y clase de los mismos: 3.º Número de caballerías para el arrastre: 4.º Si está construido para poder enganchar en él una sola caballería ó más de una: 5.º Uso á que se destina (propio, alquiler, industrial ó agrícola): 6.º Pueblo, calle y número donde están situadas las cocheras.

Esta Administración espera que las expresadas relaciones serán presentadas en el tiempo y forma indicados, á fin de evitarse responsabilidades, que en otro caso necesariamente, habrá de exigirse á los que no cumplimenten el referido servicio.

Asimismo se llama la atención de los respectivos Alcaldes de la provincia, acerca de la inmediata remisión á esta oficina de las copias certificadas de los acuerdos dictados por las Corporaciones municipales que determinen el tanto por 100 con que hayan resuelto recargar el impuesto de que

se trata, documentos que han de remitir sin falta alguna y que debieron hacerlo durante la primera quincena del mes corriente, como así está prevenido; teniendo en cuenta respecto á dicho recargo lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 29 de Junio último, esto es, que el recargo que se imponga sobre el impuesto de carruajes de lujo, no exceda en ningún caso del 50 por 100 de las cuotas del Tesoro.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para su exacto cumplimiento.

Zaragoza 17 de Abril de 1899.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo y jabón, con destino al servicio de la

misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos. Zaragoza 21 de Abril de 1899.—Carlos León.

SECCION SEXTA

D. Juan Antonio Fondevilla y Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este distrito:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 4 de Marzo de 1899, se encuentra el siguiente

«Particular.—Visto que se han introducido todas las economías que sin perjuicio de los servicios se podían rebajar, la Junta municipal ratificó su aprobación en la totalidad de los ingresos, fijándolos en 2.776 pesetas 81 céntimos, y los gastos en 5.769 pesetas 26 céntimos, por lo que aparece un déficit de 2.992 pesetas 45 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado todos cuantos autoriza la ley para enjugar el déficit, y no permitiéndose el reparto vecinal, el menos gravoso para el vecindario es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en las tarifas de consumos; por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M., el recurso comprendido en la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo calculado durante el año	Unidad	PRECIO medio	Impuesto que se establece	Producto anual
	Kilogramos	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Paja.....	300.200	100	2	0'50	1.501
Leña.....	298.300	100	2	0'50	1.491'50
<i>Total</i>					2.992'50

Con lo que resulta un sobrante de cinco céntimos.

Que se cumpla con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado que sea el plazo que marca la 4.ª, se manden al Sr. Gobernador civil los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes de la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, y firman la presente los señores de la Junta que saben, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Francisco Caraciolo.—Tomás García.—Joaquín Bravo.—José García.—Antonio Bueno.—Juan Pablo Vicente.—Ricardo Monreal.—Pedro de Verona.—Esteban Aguarón.—Por los señores D. Francisco Adiego, D. Manuel Ferrer, D. Francisco Cambra y D. José Crespo que no saben firmar, Juan A. Fondevilla, Secretario.»

Conviene exactamente con su original que queda archivada. Y para que conste y surta los efec-

tos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Lucena de Jalón á 17 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Caraciolo.—Juan A. Fondevilla, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las diez de su mañana; de no haber postor se celebrará la segunda el día 31 del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los líquidos y carnes, teniendo lugar las subastas en los días 10, 20 y 31 de Mayo próximos.

Villadoz 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Narciso Soler.

La Junta municipal de esta ciudad, en sesión de 28 de Marzo último, acordó cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1899 á 1900, por medio del arrendamiento á venta libre, y al efecto se subasta por tres años, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 4 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo depositar previamente para hacer manda la cantidad de 500 pesetas.

Igualmente, y en las mismas condiciones, se celebrará la subasta de los derechos de consumos sobre las especies de alcohol, aguardientes y licores para la que deberán depositarse 160 pesetas.

Si en estas subastas no hubiere postores, se anuncia una segunda para el día 15 del corriente mes, en dicho local y á igual hora, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Lo que se anuncia por este edicto á los efectos del art. 263 de la vigente instrucción de consumos.

Borja 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial, confeccionados para el ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que dichos documentos puedan ser examinados por los interesados.

Torrelapaja 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Roque Gil.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á contar del de la fecha, al objeto de que por los vecinos de la misma que en él figuran puedan examinarlo libremente durante el anunciado término y formular las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Quinto 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pablo Diarte.

La matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900, estarán de manifiesto por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grisel 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Tegero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, por término de 15 días, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1899-1900, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva de Gállego 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula que ha de regir en el ejercicio próximo de 1899 á 1900.

Cimballa 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Abad.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puertas.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre hurto á Manuel Marco Pérez, natural y vecino de Calcena, se venden, como de la pertenencia de éste, en pública subasta y por el tipo de su tasación, los bienes siguientes, situados en término de dicha villa:

1.º Un campo, secano, en la partida del Roble, de nueve hanegas; que linda al Norte con Manuel Ubau, al Saliente con Clemente Cardiel, y al Mediodía y Poniente con herederos de Pedro Lacueva: tasado en 40 pesetas.

2.º Y otro campo, secano, en la partida de Valdeparado, de tres hanegas; que linda al Saliente y Norte con monte común, y al Mediodía y Poniente con barranco: tasado en 20 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 12 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerla deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del mismo; y que la falta de títulos de propiedad tendrá que suplirse por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á 17 de Abril de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Apolonio Remón.